



Resolución Directoral

N° 036 - 2019-INPE/OGA

Lima, 09 ABR 2019

VISTO, el **INFORME N° 022-2019-INPE/09.03.01** de fecha 08 de marzo de 2019 emitido por el Equipo de Adquisiciones y Programación de la Unidad de Logística, el **INFORME N° 67-2019-INPE/08** de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el **INFORME N° 015-2019-INPE/OSI-VDCZ** de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la Oficina de Sistemas de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17.3° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que el organismo deudor, previos Informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante una resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo;

Que, de acuerdo al numeral 44.1° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas;



Que, el numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios;

Que, en el expediente administrativo, se aprecia que la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA**, cursó la **Carta N° 001-2019-SMTDP** recibida el 07 de febrero de 2019, solicitando el pago correspondiente al servicio de telefonía móvil ejecutado el mes de diciembre de 2018, derivado del Contrato N° 042-2018-INPE/U.E.001 "CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INPE – SEDE CENTRAL";

Que, en el expediente administrativo obra el **INFORME N° 022-2019-INPE/09.03.01** de fecha 08 de marzo de 2019, por el cual el Jefe del Equipo de Adquisición y Programación de la Unidad de Logística, concluye que existe un adeudo pendiente a la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA** por el importe de **S/ 9,830.12 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 12/100 SOLES)**, vía reconocimiento de crédito devengado; de conformidad el **INFORME N° 015-2019-INPE/OSI-VDCZ** de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la Oficina de Sistemas de la Información.

Que, asimismo, en el **INFORME N° 022-2019-INPE/09.03.01**, el Jefe del Equipo de Adquisición y Programación señala que la causal de no pago en el ejercicio correspondiente, se debió a que la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA** recién el 22 de enero de 2019 emitió su factura, remitiéndola mediante **Carta N° 001-2019-SMTDP** el 07 de febrero de 2019, documentación necesaria para la emisión de la Conformidad de Servicio y trámite de pago;

Que, en el expediente administrativo obra **INFORME N° 67-2019-INPE/08** de fecha 28 de marzo de 2019, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el expediente administrativo cumple con el procedimiento establecido en el decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que procede el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA**, por brindar el servicio de telefonía móvil en el mes de diciembre de 2018, derivado del Contrato N° 042-2018-INPE/U.E.001 denominado Contratación complementaria del servicio de telefonía móvil para el INPE – sede central, por el monto determinado por la Unidad de Logística.

Que, se ha verificado en el expediente la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000284**, otorgada por el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Equipo de Planeamiento y Presupuesto por la **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RO- RECURSOS ORDINARIOS**, por el importe ascendente a **S/ 9,830.12 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 12/100 SOLES)**, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el expediente de requerimiento de pago formulado por la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA** cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta procedente el reconocimiento y abono de crédito devengado y, en consecuencia, se debe proceder con el abono respectivo conforme a lo indicado en el **INFORME N° 022-2019-INPE/09.03.01** y en el **INFORME N° 67-2019-INPE/08**;

Que, en mérito a los documentos del visto, sus antecedentes y lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;





Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por D.S. N° 017-84-PCM; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77; en uso de las facultades dispuestas según las Resoluciones Presidenciales N° 244-2018-INPE/P y N° 318-2018-INPE/P; y, contando con la visación de las Unidades de Logística y Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO DEVENGADO por la obligación contraída en el ejercicio 2018 a favor de la empresa **TELEFONICA DEL PERU SAA**, por la ejecución del servicio de telefonía móvil derivado del Contrato N° 042-2018-INPE/U.E.001 "CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA EL INPE – SEDE CENTRAL", de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Clasificador de Gasto	TOTAL A PAGAR (S/)
Recursos Ordinarios	2.3.2 2.2 1	9,830.12

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se **PROCEDA AL PAGO** reconocido en el artículo 1° del presente acto resolutivo. Para tal efecto, la Unidad de Logística, deberá realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería deberá efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al presupuesto 2019 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 34, Clasificador 2.3.2 2.2 1 "Servicio de Telefonía Móvil"; Fuente de Financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, evalúe las acciones pertinentes conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Virginia Rojas
VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



